

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 870840

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO FLOREZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10280014** y la tarjeta de abogado (a) No. **219849**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de diciembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre notificación por conducta concluyente.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

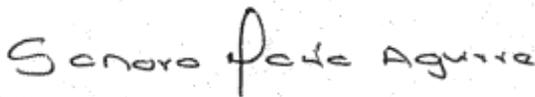
RADICADO	170014003001 2019 00862 00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de la notificación al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A aportada por la parte demandante, la cual no se tiene por válida toda vez que no se cumplen las disposiciones del Código General del Proceso ni tampoco las estipulaciones del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del auto que admitió la demanda en su contra desde el 09 de noviembre de 2020 momento en el cual se allegó la contestación por parte de la entidad financiera. Así entonces, ejecutoriada la presente providencia se proseguirá con la actuación correspondiente.

Se reconoce personería para representar los intereses del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado Guillermo Flórez Castaño portador de la T.P. N° 219.849 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 15 de diciembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c439ae271c2479bc573f11e92f0d5a2085cf6f13cb0cea534678218c15adccb

Documento generado en 14/12/2020 06:53:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>